REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 20 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120170031400	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	19/01/2023	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120220037200	Ejecutivo	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia , Cootransceja Sas , Cooperativa De Trabajadores De La Ceja Cootransceja	19/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	19/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	19/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Se Abstiene El Despacho Deresolver Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7a48c8cc-9ad0-4f77-9764-a8d52a554aff

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 20 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220039500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Francisco Fernando Arango Mejía Y Otra	José María Medina Restrepo	19/01/2023	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	19/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120170001200	Procesos Verbales	Empresas Publicas De Medellin	Raul Francisco Ochoa Y Otro	19/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	19/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Transacción - Termina Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7a48c8cc-9ad0-4f77-9764-a8d52a554aff

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 5 De Viernes, 20 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Verbal	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	19/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7a48c8cc-9ad0-4f77-9764-a8d52a554aff

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro
Radicado	05376 31 12 001 2017 00012 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 15 de diciembre del anterior año 2022, por medio del cual confirmó el auto proferido el día 26 de septiembre del mismo año, que aprobó la liquidación de costas elaborada en este proceso

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **005**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e658dc96ac39e82d40b4fa41a7468bab25facad83b740fd3c63b90bf9fc235e**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO*
EJECUTADO	*ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2017 00314 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE MEMORIALISTA***

En atención al requerimiento efectuado en auto del 04 de noviembre de 2022, mediante mensaje de datos de fecha 14 de diciembre de esa misma anualidad, el Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, solicita a este Despacho se reconozca la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos del proceso de la referencia del señor NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO a favor de la sociedad INVERSIONES SEIS-K S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. y de acuerdo al Otrosí No. 1 al contrato de transacción, al turno que peticiona se le reconozca personería para continuar la representación legal de la cesionaria INVERSIONES SEIS-K S.A.S., empero, solo aporta con su petición documento denominado Otrosí al contrato de transacción de fecha 18 de agosto de 2022, que ya reposa dentro del expediente digital, pero así el poder conferido por la sociedad en mención para ejercer su representación en este trámite, así como tampoco se cumplió con la carga de remitir el memorial a los demás sujetos procesales.

En trámite de las anteriores peticiones, lo primero que ha de indicar este Despacho al memorialista es que, el requerimiento efectuado en auto del 04 de noviembre de 2022 no se encaminó a que se aportase el Otrosí al contrato de transacción, pues el mismo tal y como se indicó en precedencia ya reposa dentro del expediente, sino que la petición de esta dependencia judicial está

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

dirigida a que se aporte al proceso el contrato de transacción celebrado por las partes del que se derivó el mencionado Otrosí.

En razón de lo anterior, previo a dar trámite a las solicitudes de ese profesional del derecho y habiéndose aclarado por el mismo que lo pretendido es una cesión de derechos litigiosos en favor de INVERSIONES SEIS-K S.A.S., no un reconocimiento de personería como apoderado sustituto del apoderado del ejecutante, como inicialmente se planteó; se requiere nuevamente a ese togado para que se sirva aportar el contrato de transacción celebrado por las partes del que se derivó el Otrosí ya mencionado, así como el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SEIS-K S.A.S. y el poder conferido por el representante legal de dicha sociedad para actuar en representación de la misma en este trámite.

De igual manera, se requiere nuevamente al Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS para que, en cumplimiento de la carga procesal que le concierne de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se sirva remitir sus memoriales a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales, simultáneamente con la radicación en el correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005**, el cual se fija virtualmente el día **20 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f804248b18a3bac716dfab4a02803dcbf12162acc4ecdc17d287c053aaf9db**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 13 de diciembre del anterior año 2022, por medio del cual confirmó el auto proferido el día 8 de noviembre del año 2021, que denegó la solicitud de nulidad propuesta por el señor NELSON ECHEVERRI OSPINA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **005**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422ce3b99baa314a694521a8b044bf9ea3c149be8a5655bf0ff6c3413f3ff11**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA TRANSACCIÓN - TERMINA PROCESO

Procede esta judicatura a resolver sobre la transacción realizada por los extremos litigiosos en este asunto, OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA y CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ, quienes, a través de sus respectivas apoderadas judiciales, allegaron el escrito que contiene la transacción y precisa sus alcances.

Tenemos que la figura de la transacción la regula el derecho sustancial incluyéndola en el Título XXXIX, Libro Cuarto del Código Civil, y aunque no tiene carácter procesal, sus consecuencias se reflejan en el proceso. Por lo tanto, el memorial presentado ante el Juez para su aceptación, debe reunir los elementos esenciales de todo contrato civil como son, derecho transigible, consentimiento exento de vicios, capacidad de las partes, objeto y causa lícitos.

Pues bien, aunque este asentimiento dentro del litigio en curso, da la apariencia de una simple actuación, no lo es en realidad, ya que ella se encamina principalmente a disipar la duda regulando y dando certeza a la relación sustancial que la motiva, y en razón de esta finalidad primordial, la ley la considera y trata como un modo de extinguir obligaciones, es decir, como una convención liberatoria, y así se deduce del art. 312 del C.G.P.

Ahora bien, el memorial transaccional presentado expresa un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN.

De esta manera, ha terminado extrajudicialmente un litigio iniciado a instancia del señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA, ya que se han producido los efectos extintivos y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento, lo cual genera el efecto procesal de poner término a este juicio, porque como lo ha expresado la Corte: *"…la controversia de ahí en adelante carece de objeto, porque ya no hay materia para un fallo, y de fin, porque lo que se persigue con el proceso y la sentencia, ya está conseguido…"* C.S.J., Sentencia marzo 20/87.

Acorde con lo anterior, la Judicatura declarará terminado el proceso, y dispondrá el archivo de la causa.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCION presentada por los extremos litigiosos.

SEGUNDO En consecuencia, DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal reivindicatorio instaurado por el señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA, contra el señor CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-56026 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

CUARTO: En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, a quien igualmente se enviará copia de esta providencia, para los efectos registrales a los que haya lugar.

QUINTO: ARCHÍVESE la causa, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **005**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e4ffeb1fa85ddcde27d7f7cd4474d8248c28288cff67f71f5cc15e2f3d8a4f**
Documento generado en 19/01/2023 01:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la apoderaa de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 14 de diciembre de la anterior anualidad descorrió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los co-ejecutados SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO y JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
EJECUTANTE	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
EJECUTADO	*SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00216 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***FIJA FECHA PARA AUDIENCIA***

En atención a la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por los co-ejecutados SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO y JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO, acorde con las preceptivas del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se convoca a las partes para audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollarán la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, la cual queda señalada para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta audiencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:

a. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se apreciará la documental allegada con la demanda y con el escrito a través del cual se descorrió traslado de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA:

- **SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO**

a. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se apreciará la documental allegada con la contestación a la demanda.

b. DECLARACIÓN DE PARTE. Se decreta la declaración de parte de la Sra. SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO

c. OFICIOS: Se deniegan dicha prueba en atención a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte ejecutante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, quien afirma que los aquí ejecutados no cumplieron con los requisitos exigidos por la entidad ejecutante para obtener la viabilidad de la restructuración propuesta, entre otras cosas porque para el estudio de la alternativa de reestructuración, se requería el pago del 100% de los intereses causados y de los honorarios, condición que no fue cumplida por los deudores.

- **JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO**

a. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se apreciará la documental allegada con la contestación a la demanda.

b. DECLARACIÓN DE PARTE. Se decreta la declaración de parte del Sr. JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

c. OFICIOS: Se deniegan dicha prueba en atención a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte ejecutante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, quien afirma que los aquí ejecutados no cumplieron con los requisitos exigidos por la entidad ejecutante para obtener la viabilidad de la restructuración propuesta, entre otras cosas porque para el estudio de la alternativa de reestructuración, se requería el pago del 100% de los intereses causados y de los honorarios, condición que no fue cumplida por los deudores

- **AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA**

No hay pruebas que decretar respecto a esta ejecutada por cuanto la misma no presentó respuesta a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver el representante legal de la ejecutante y los ejecutados, formulado por el Despacho.

Finalmente, se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005**, el cual se fija virtualmente el día **20 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469bb5194d3d0cf43f27fb2acda9fc5013a9dc7a90a91f69589e55f93799138**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día dieciséis (16) de diciembre del año anterior, dio cumplimiento a los requisitos de la reforma a la demanda. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO*
DEMANDADO	*CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00034***
ASUNTO	***ADMITE REFORMA A LA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que fueron subsanados en debida forma los requisitos exigidos por este Despacho en auto del siete (07) de diciembre de la anterior anualidad, y que la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual se adicionó la parte pasiva de la litis con la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S, así como al Sr. TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, se incluyeron nuevos supuestos fácticos, nuevas pretensiones, se adicionó la solicitud probatoria y se agregaron nuevos fundamentos de derecho, es procedente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T y la S.S, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la reforma a la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al representante legal de la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S, así como al Sr. TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, incluidos como nuevos demandados, a quienes se les concederá el término de diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme al artículo 38 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 74 del C. P. L. y S. S. Procédase por la parte demandante a efectuar su notificación de los nuevos demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia por Estados al representante legal de CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, quien cuenta con el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005**, el cual se fija virtualmente el día **20 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc7ce44ea198dca5a89fa0bed715f39ec2a8e7d9ecb3754bd9b610fe2fa11a**
Documento generado en 19/01/2023 01:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SE ABSTIENE EL DESPACHO DE RESOLVER – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La abogada SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO, presenta memorial con destino al proceso titulado “DECLARAR NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO”, frente al cual el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que la citada profesional del derecho no cuenta con personería para actuar en este proceso, en virtud de la nulidad declarada por esta Agencia Judicial en auto del 15 de noviembre de 2022, por la indebida representación de la parte demandada.

De otro lado, se remite al apoderado judicial de la parte actora, al auto proferido el día 9 de diciembre del anterior año 2022, por medio del cual se rechazó la notificación física de la sociedad demandada, la cual nuevamente aporta al proceso por medio de correo electrónico del 19 de diciembre del mismo año. Así que, como se ha venido indicando en reiterados autos, debe realizar la notificación en la dirección electrónica que tiene registrada la sociedad demandada en la Cámara de Comercio, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **005**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ba26699129af51d93667d2d4d45a241b97552795fd0d5cdd463798db606bf2**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PARA PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO

Radicado No. 05376 31 12 001 2022-00372 00

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023). En la fecha se constituyó el Juzgado Civil Laboral del Circuito la Ceja-Antioquia en audiencia pública con el fin de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva laboral promovida por **FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO** en contra de **WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA - COOTRANSCEJA**, representada legalmente por NANCY YANET SALAZAR OCAMPO, o quien haga sus veces y **COTRANSCEJA S.A.S.**, representada legalmente por NELSON RODRIGO MONTOYA URREA, o quien haga sus veces, a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia seguido en este Despacho bajo el radicado No. 2017-00172, el cual terminó en primera instancia con sentencia, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), misma que fue modifica, revoca parcialmente y confirma por otras razones por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). La liquidación de costas en el mencionado proceso se efectúo por la secretaria de este Despacho el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo aprobada por auto de la misma fecha, empero, solo quedó en firme el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esto es tres días después de proferido el auto de diez (10) de noviembre de esa misma anualidad que dispuso cumplir lo resuelto por el Superior en auto del veintitrés (23) de septiembre de igual anualidad, que resolvió de manera desfavorable el recurso de apelación

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

incoado por la parte demandante contra la liquidación de costas . Así pues, se tiene que los documentos que sirven de base a la ejecución prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P y se hacen consistir en la sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de las costas, el auto que aprobó las mismas, el auto que resolvió el recurso de apelación contra la liquidación de costas y el que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, dentro del proceso ordinario laboral radicado 2017-00172, por lo que el trámite que se le dará al mismo es el regulado en el Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA - COOTRANSCEJA**, representada legalmente por NANCY YANET SALAZAR OCAMPO, o quien haga sus veces y **COTRANSCEJA S.A.S.**, representada legalmente por NELSON RODRIGO MONTOYA URREA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con las modificaciones efectuadas por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2017-00172, así como lo dispuesto en la liquidación de costas en el mismo proceso, por las siguientes sumas y conceptos:

- *Cesantías:* *$1.099.236*

- *Intereses a las Cesantías:* *$ 104.246*
- *Prima de servicios:* *$1.099.236*
- *Vacaciones:* *$ 593.697*
- *Sanción por no consignación de las cesantías en un fondo:* *$7.784.000*
- *Las anteriores sumas deberán ser indexadas al momento del pago.*
- *Mesadas de la pensión de invalidez a favor del ejecutante por el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2022, en el equivalente mensual al salario mínimo legal vigente para cada año, con su respectiva indexación.*
- *Costas proceso ordinario:* *$3.053.800*

Sobre las costas de la presente ejecución se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone en artículo 12 del C.P.T. y la S.S, toda vez que las pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: NOTIFICACIÓN. Por tratarse de la primera providencia que se dicta en el proceso ejecutivo, este auto se notificará a los ejecutados en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 41 del C. P. del T. y S. S. y 108 del mismo estatuto, quienes disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones. La notificación se realizará en los términos previstos por los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a los canales digitales de notificaciones de los ejecutados que reposan en el expediente.

QUINTO: OFICIOS. Por encontrarse procedente, se ordena oficiar a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA con el fin que de certifique si WILLIAM ALEXANDER VALENCIA ÁLVAREZ, identificado con la C.C. 15.389.293, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CEJA - COOTRANSCEJA, identificada con el Nit 900.733.024 y/o COTRANSCEJA S.A.S., identificada con el Nit 900.733.024-7, son titulares de productos

financieros, como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, y en caso afirmativo se indique el producto y la forma como se identifica el mismo. En igual sentido, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que certifique si los referidos ejecutados cuentan con productos financieros en las entidades bancarias de las cuales lleva registro esa entidad, tales como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero y en caso afirmativo informe el número del producto, tipo y la entidad bancaria correspondiente. Líbrense oficios por secretaria con destino a las mencionadas entidades.

LA JUEZA,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

LA SECRETARIA AD HOC,

CLAUDIA ZAPATA MIRA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005**, el cual se fija virtualmente el día **20 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a079205110a758c1fc3187fda44d11fb065a06308b8d31d483a8bc9f6050e**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*FRANCISCO FERNANDO ARANGO MEJÍA Y OTRA*
DEMANDADO	*JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00395 00***
ASUNTO	***REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN***

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 017-48993 y 017-49026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Indicando que si bien, se aportan con la demanda recibos de impuesto predial de dichos inmuebles, los mismos a más de estar bastante ilegibles, se encuentran desactualizados.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **005**, el cual se fija virtualmente el día **20 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2fb265e085a9b3f399ad7ee112b20ca6280bc45ac5c44d0dfb242b037d9e7c**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica